



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 127-2016-MPH-GM

Huaral, 19 de mayo del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente Nº 06972 de fecha 29 de marzo del 2016, mediante el cual Don **RODOLFO MAMANI APAZA**, interpone Recurso de Apelación ante el silencio administrativo de su solicitud de fecha 01 de febrero del 2016, Informe Nº 0438-2016-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la Gerencia de Administración, en cuanto a la solicitud de Don Rodolfo Mamani Apaza, respecto a su solicitud de reintegro de honorarios de 04 horas diarias, feriados, vacaciones truncas e indemnización, y mediante Resolución Gerencial Nº 200-2016-MPH-GAF, resuelve:

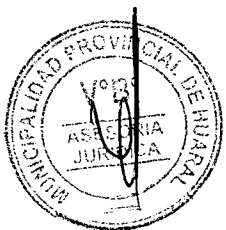
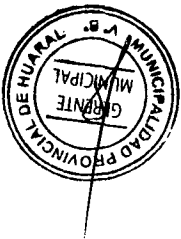
**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por don **RODOLFO MAMANI APAZA**, solo en el extremo del pago del importe de **S/. 675.00 Nuevos Soles**, menos los descuentos de Ley (12.88%), por concepto de descanso físico no gozado (vacaciones truncas), proporcional del periodo del 2015 (06 meses), en mérito a los fundamentos de hechos y derecho expuestos en la presente.

**Artículo Segundo.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el pago del reintegro de honorarios de 04 horas diarias, feriados e indemnización solicitado por don **RODOLFO MAMANI APAZA**, en mérito a los fundamentos de hechos y derecho expuesto en la presente.

**Artículo Tercero.-** **PROGRAMASE**, para el ejercicio fiscal 2018, el importe de **S/. 675.00 Nuevos Soles**, menos los descuentos de Ley (12.88%), don **RODOLFO MAMANI APAZA**, por concepto de descanso físico no gozado, el cual será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, en mérito de los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

Que, mediante expediente administrativo Nº 06972 de fecha 29 de marzo del 2015, don **RODOLFO MAMANI APAZA**, interpone recurso de apelación ante el silencio administrativo de su solicitud de fecha 01 de febrero del 2016, respecto al reintegro de honorarios de 04 horas diarias, feriados, vacaciones truncas e indemnización, señalando que se ha obviado el plazo de ley habiéndose transcurrido 58 días de su solicitud de fecha 01 de febrero del 2016, acto administrativo que no se ha hecho pese al tiempo transcurrido, por lo que ante el incumplimiento de la administración de un deber de resolver, la misma que no solo vulnera el derecho a un debido procedimiento, por lo que solicita ante la instancia Superior revoque y reformándola declare fundada la apelación para disponer el pago de los reintegros precisados en su solicitud, correspondiendo aplicar el silencio administrativo y ante tal resultado negativo tácito por ante esta entidad edil.

Que, de los fundamentos de hecho del recurso de apelación el recurrente, señala que el silencio administrativo se concibe legalmente no como un privilegio de la administración, sino como un instrumento a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*favor del ciudadano, esta es la esencia del silencio, que es muy evidente en los supuestos de interpretación positiva o estimatoria, pues evita la indefensión del particular que ya no tiene que esperar que se dé la resolución administrativa, sino que puede poner en marcha sus medios de defensa, materializando su derecho a la tutela judicial efectiva.*

*Que, el art. 188° inc. 188.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:*

*Art. 188°.- Efectos del Silencio Administrativo*

*188.4 "Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos", concordante con la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo en su Primero Disposición Complementaria y Finales.*

*Asimismo la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo, en su Art. 3° se dispone:*

*"Art. 3°.- Aprobación del procedimiento*

*No obstante lo señalado en el artículo 2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.*

*Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31° párrafo 31.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos".*

*Que, debe tenerse presente, que este artículo también modifica el artículo 31.2 de la Ley N° 27444, referido a los procedimientos de aprobación automática, al disponer que sea aplicable la declaración jurada para probar su existencia, en reemplazo de la resolución.*

*Por lo consiguiente, el recurrente no ha presentado el formato de declaración jurada conforme a ley, siendo que esta corporación edil ha resuelto la pretensión del administrado en el expediente administrado N° 02645 con la Resolución Gerencial N° 200-2016-MPH-GAF.*

*Que, mediante Informe N° 438-2016-MPH/GAJ, de fecha 09 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por Don Rodolfo Mamani Apaza sobre Silencio Administrativo del Exp. N° 02645-2016, conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.*

*En consecuencia, esta Gerencia, considera que no es factible lo peticionado por el recurrente puesto que se ha cumplido con resolver el expediente administrativo y pronunciarse sobre el fondo del asunto en todos sus extremos.*

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente Sr. **RODOLFO MAMANI APAZA** sobre silencio administrativo del Exp. 02645-2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

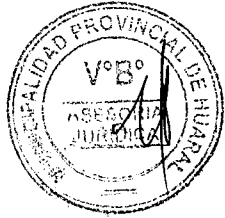
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al administrado **Rodolfo Mamani Apaza**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal